

	CONTRATO DE COPRODUCCIÓN
---	---------------------------------

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN NÚMERO 183 DE 2020.

OBJETO: "COPRODUCCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMA EL CARIBE EN EL PROCESO DE INDEPENDENCIA "DOCUMENTAL BOLIVAR"

CONTRATISTA: KARMAIRI PRODUCCIONES S.A.S

PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VALOR: CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$187.250.000) M/L

Entre los suscritos a saber, **CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.492.603, en su calidad de Secretaria General de TeleCaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de TeleCaribe Ltda, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, art.16 y Código de Comercio, tal y como consta en el *Certificado de Existencia y Representación Legal* expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla adjunto; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de TeleCaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de la otra, **DAVID JAVIER COVO CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.149.161, quien actúa en nombre y representación legal de KARMAIRI PRODUCCIONES S.A.S., identificado con el NIT. 900536004-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Co Producción** que se regirá por los postulados de las normas de TV vigentes, las leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes *Consideraciones*: **1)** Que los Estatutos del Canal permiten la celebración de Contratos de Coproducción. **2)** Que con el objetivo de satisfacer esta necesidad se elaboró por parte de la División de Producción, Programación y Emisión y Comercial y Financiera del *Estudio Previo* de sept. de 2020. **3)** Que el Contratista presentó oferta en el marco de la Convocatoria Pública 005 de 2020. **4)** Que El CONTRATISTA y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este *Contrato*. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.** - La realización conjunta, en proporciones pactadas, de un programa de televisión entre la organización regional de televisión y **EL CONTRATISTA**, que para los efectos contractuales se denominará Coprodutor. **Parágrafo Primero: Descripción y Alcance del Objeto:** Contratación de la elaboración de un (1) programa bajo la naturaleza de Co Producción, de acuerdo con las condiciones exigidas en los *Estudios Previos*, y demás documentos contractuales. El Contratista tendrá autonomía técnica, administrativa, financiera y asegurará la disponibilidad y calidad permanente del contenido, lo cual se medirá en forma permanente (Supervisión) por parte del Canal. La participación de la organización regional de televisión en la realización del programa no puede limitarse a la simple emisión del mismo. La propiedad de los programas así realizados será conjunta de la organización regional de televisión y del Contratista en la misma proporción de su respectiva participación en la realización. **Parágrafo Segundo:** .-El *Estudio Previo*, y la *Oferta* a que hace referencia esta cláusula se entienden incorporados al presente contrato aun cuando en este no se reproduzca su contenido. En el evento en que se presente alguna contradicción entre el *Estudio Previo*, y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, prevalecerá el contenido del aquél. **Parágrafo Tercero-** Sin autorización previa y escrita de **TELECARIBE**, previo concepto de la Supervisión, el **CONTRATISTA** no podrá apartarse

de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **Generales**

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
7. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas

12. Realizar el diseño creativo, creación, pre-producción producción y post-producción de cuatro (4) capítulos de 24 minutos, para la serie documental Bolívar “El Caribe en el Proceso de Independencia”
13. Realizar la investigación general para el desarrollo de la producción que contempla el Proyecto.
14. Realizar las labores necesarias de la pre producción de acuerdo con los tiempos que se plantee para el correcto desarrollo del proyecto.
15. Asumir los costos generales de la producción y del personal que participará en la investigación y producción del proyecto.
16. Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe.
17. Cumplir con el cronograma del Proyecto presentada.
18. Entregar los cuatro (4) capítulos del proyecto con closed caption.
19. Responder ante Telecaribe por el pago de los derechos de propiedad intelectual, fotográficos y los conexos que genere el proyecto.
20. Realizar la estrategia promocional y de comunicaciones del proyecto.
21. Realizar y crear el diseño gráfico del proyecto. Debe contener cabezote, cortinillas para salidas a comerciales, agilizadores, banners, mosca y logo.
22. Entregar la totalidad de los contenidos digitales.
23. Cada capítulo debe tener logo entrada y salida del canal TELECARIBE y del Fondo Único de TIC.
24. Entregar en disco duro los cuatro (4) capítulos finalizados, más lo requerido a continuación:
 - Todo el material grabado del proyecto
 - Promoción general del proyecto.
 - Promoción de cada capítulo
 - Foto fija del proyecto.
 - Banda sonora original del proyecto.
 - Libro de producción general.
 - Estrategia de mercadeo, promoción y comunicación.
 - Estrategia digital y transmedia.



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

25. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos.
26. Implementar las medidas necesarias de seguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19.
27. Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEM, SAYCO Y ACIMPRO.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la **Ley 23 de 1982** y la **Decisión 351 de 1993** de la **Comunidad Andina de Naciones**, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales:** Corresponderán a **TELECARIBE** en proporción a la participación en la Coproducción. Y por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar en un 100%, a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales:** Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. **Parágrafo:** Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo, toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.-** En virtud del Contrato que se celebrará, **Telecaribe** se obligará a: **1.** Promocionar cada capítulo estreno para pantalla principal del Canal. **2.** Emitir en su parilla de programación el programa contratado y. **3.** Incluir en la página web, VOD y app del canal, los componentes interactivos realizados en la producción general del Proyecto entregados por el contratista. **4.** Desembolsar los aportes de conformidad con lo establecido en este contrato. **5.** Velar por la calidad del producto del Canal. **6.** Suministrar información requerida por el contratista. **7.** Supervisar el desarrollo del contrato. **8.** Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo de **ejecución**, es decir, el tiempo durante el cual el **Contratista** se compromete a prestar a entera satisfacción de TeleCaribe, será hasta el 31 de diciembre de 2020, contados a partir de aprobación de la Garantía. La **vigencia** del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de TeleCaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato de Coproducción es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$187.250.000)**, conformado por aportes económicos y en especie de la siguiente manera: **A. TELECARIBE** se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, para la producción y realización del Proyecto documental Bolívar "El Caribe en el Proceso de Independencia", y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del programa. (Ficha de Proyecto Ver Oferta) **B. EL COPRODUCTOR** se obliga a hacer un aporte en especie por un valor económico estimado en



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIETOS CINCUENTA MIL PESOS (\$67.250.000), que consiste en la realización del proyecto según **Oferta. Parágrafo Primero.-** En el contrato de coproducción dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros, en consecuencia los desembolsos realizados por el Canal Telecaribe, corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por un servicio prestado. **Parágrafo Segundo.** - Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados al respectivo Certificado de Apropiación Presupuestal No. **876** del 4 de septiembre de 2020. Recursos FUTIC. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMERCIALIZACIÓN.** La explotación comercial del programa se realizará por ambas Partes, y los ingresos se distribuirán de acuerdo con el porcentaje de aportes de ambas. **TELECARIBE** realizará una liquidación mensual para identificar los ingresos, y descontará impuestos, comisiones por ventas y otros descuentos aplicables en la negociación. La facturación de las ordenes de pauta publicitaria será realizada por **TELECARIBE**, y con el recaudo del pago de la factura, se realizará la liquidación de la comisión por ventas. **El COPRODUCTOR** tendrá derecho a recibir comisiones por las ventas publicitarias que realice, y estas comisiones serán canceladas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 600 de 2019. La publicidad generada por canjes publicitarios podrá existir previo consentimiento de las Partes. **Parágrafo.-** El Canal tiene y ejercerá el derecho a la comercialización del programa contratado en los términos establecidos por la ley, la normatividad vigente. La gestión de comercialización podrá realizarla directamente o a través de un tercero, acogiendo lo dispuesto básicamente por los Acuerdos 002 de 1995, 005 de 2007, 017 de 1997, 00002 de 2003 y las Circulares 020 de 1998, 02 de 2003, 006 de 2005 de la Comisión Nacional de Televisión (Hoy CRC) y, en general, las disposiciones aplicables sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato será pagado al Contratista así: El pago del contrato de Coproducción se realizará de la siguiente manera:

- Un primer desembolso correspondiente, al cincuenta por ciento (50%) del valor contenido en la propuesta presentada, contra la aprobación del guion completo (todos), perfiles de los personajes y a la presentación del plan de rodaje, el cual será recibido a satisfacción por el funcionario designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida.
- Un segundo desembolso, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor contenido en la propuesta presentada, contra la acreditación de un avance equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la producción, que incluya el material grabado, foto fija del detrás de cámara, la entrega total de todos los guiones soportado en el plan de rodaje; 50% del valor del aporte para la estrategia de mercadeo, promoción y comunicaciones, el cual será recibido a satisfacción por el funcionario designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos, de acuerdo con la certificación que para el efecto expida.
- Un tercer y último desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor contenido en la propuesta presentada, contra la entrega y aprobación del cien por ciento (100%) de todos los capítulos finalizados en disco duro, debidamente certificada por el funcionario designado para el seguimiento, de los siguientes productos:
 1. Informe de ejecución, acompañado de los siguientes documentos anexos:
 - Libro de Producción. • Foto fija de todo el proyecto.
 - Audio de la Banda sonora original.
 - Plan de Promoción General del proyecto.
 - Estrategia de mercadeo y comunicación.
 - Informe financiero de ejecución de aportes entregados por TELECARIBE avalado por un contador público mediante certificación escrita y anexando copia de la tarjeta profesional.
 - Formatos de autorización de uso de imágenes, sonido, música, fotografías y archivo.



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

2. Ficha diligenciada de proyectos audiovisuales.
3. Certificación de Cumplimiento: Certificado suscrito por el Participante y la Supervisión del Contrato, en la que señale que el producto se encuentra finalizado en las calidades y los términos establecidos en el Contrato de Coproducción. Así mismo deberá garantizar que el material se encuentra disponible para la entrega a la televisión pública. Finalmente deberá incluir un link de acceso privado al material completo que deberá estar online y un link de descarga de los contenidos adicionales, con los requisitos descritos en el numeral 3.2. Para efectuar cada uno de los desembolsos el Participante seleccionado deberá presentar el documento de cobro correspondiente, la certificación del cumplimiento con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales cuando haya lugar, y deberá encontrarse al día con las obligaciones con el Fondo Único de TIC. Así mismo, deberá contarse con la certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para el seguimiento a la ejecución de los recursos.

Impuestos y retenciones En los casos que aplique, el pago de los impuestos y retenciones que se deriven por el recibo de los recursos y/o por la ejecución de la propuesta se encuentran a cargo de los participantes seleccionados

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA conoce y acepta que TELECARIBE ha estructurado y negociado un Sistema de Riesgos adoptado en la *Matriz de Riesgos*, Ver Anexo de los *Términos de Condiciones*, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual TELECARIBE ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL CONTRATISTA ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado. El CONTRATISTA acepta que TELECARIBE es el titular del riesgo a ser asegurado mediante la póliza a la que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que . está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de TeleCaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el adjudicatario deberá, dentro del término establecido para la **legalización** del mismo, constituir a favor de TeleCaribe y a satisfacción de la última, una *Garantía de Cumplimiento* cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por un valor equivalente al cinco por diez (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD:** Mediante la cual se garantiza la calidad del material audiovisual producido, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la financiación, con una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de certificación de entrega del producto final. **Parágrafo Primero.-** Las **vigencias** de todos los **amparos** deberán ajustarse a las fechas del **acta de iniciación** del contrato cuando haya sido suspendido y del **acta de liquidación**, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de TeleCaribe. El contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **Parágrafo Segundo.** Disposiciones comunes a las garantías y seguros: 1. Las pólizas



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno por escrito de **TELECARIBE**. **2.** Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado. **3. El CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros. **4.** En el evento en que se disminuya el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. **5.** Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por estipulación expresa del artículo 42 de la Ley 14 de 1994 se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, **TELECARIBE** podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total anual del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **B) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando la parte incumplida al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **CONTRATISTA**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD.** **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**-De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso el **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.**- Toda la información que **EL CONTRATISTA** en ejecución de este contrato adquiera, sea respecto a **TELECARIBE** o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.**- **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL CONTRATISTA**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso **TELECARIBE** podrá en cualquier momento requerir al **CONTRATISTA** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN.** **TELECARIBE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO.** Las Partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el plazo de vigencia del presente contrato. Para la liquidar el contrato **EL CONTRATISTA**, deberá remitir a **TELECARIBE** dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar **TELECARIBE** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a **TELECARIBE** deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- **EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento público declara



CONTRATO DE COPRODUCCIÓN

expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, si aplica, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 21 de octubre de 2020.

CONTRATANTE

Representante Legal (S)

TELECARIBE LTDA

CONTRATISTA

**DAVID JAVIER COVO
CAMACHO**
KARMAIRI PRODUCCIONES
S.A.S

Supervisor:

Proyectó: Asesores Externos SG y GG.